

Para despachos de oficio quatro mil



SECCO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXIII
EL REY.

Por quanto por haberme representado Don Rafael María de Aguilar, Gobernador y Capitan General de las Islas Filipinas, con fecha de treinta de Octubre del año de mil setecientos noventa y tres lo conveniente que seria me dignase conceder facultad á aquel Gobierno para prorogar por dos años, ó mas, el nombramiento de Alcaldes mayores de aquellas Provincias, que hacia por el de tres años, siempre que los sujetos se hiciesen acreedores á ello por el esmero con que desempeñasen sus officios, pues de este modo resultarian imponderables beneficios, así al fomento del cultivo y agricultura, como á la industria de sus naturales; me he dignado á consulta de mi Consejo de las Indias de treinta y uno de Enero de este año con presencia de lo expuesto por mi Fiscal conceder facultad á los Goberna-

nadores de las mencionadas Islas Filipinas para prorogar por segundo trienio los Alcaldes mayores que ellos mismos nombran, mereciéndolo por su aptitud, integridad y desinterés, y por su zelo y actividad en promover la agricultura, las plantaciones de frutos que se desean establecer ó fomentar en aquellas Islas, y la industria de sus naturales, reservándose el permitir continuen por mas tiempo los que particularmente se distinguan, proponiéndomelo anticipadamente dichos Gobernadores, con expresion de la necesidad, ó utilidad, y de los méritos y servicios que los hagan acreedores á esta gracia: Y al mismo tiempo he resuelto que los Corregidores, y Alcaldes mayores de mis Dominios de Indias sirvan por seis años, como actualmente se practica en España. Por tanto mando á mis Virreyes, Gobernadores y Audiencias de Indias, Islas Filipinas, y de Barlovento, observen y cumplan esta mi Real resolucion en la parte que respectivamente les

cor-

corresponda, por ser así mi voluntad,
y que de la presente se tome razon
en la Contaduría general del expre-
sado mi Consejo. Fecha en *Aranjuez*
á *quatro* de *Mayo* de
mil setecientos noventa y cinco.

Dup.^{do}

*Para que se observe lo resuelto en quanto á que los Go-
bernadores de las Islas Filipinas puedan prorogar segundo
trienio á los Corregidores y Alcaldes Mayores que nom-
bran, y que los que sirvan los mismos empleos en las In-
dias, los exerzan por seis años como en España.*



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELO VARTO, AÑO DE
1770

de de

del setecientos noventa y cinco

Dup.

Para que se observe lo resuelto en quanto á que los Go-
bernadores de las Islas Filipinas puedan prorogar segundo
trienio de los Corregidores y Alcaldes Mayores que nom-
bran, y que los que sirven los mismos empleos en las In-
dias, los exerzan por seis años como en España.